

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 202100214

Cumplidos, ahora, los requisitos exigidos por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada, a través de apoderado judicial por CLEMENCIA GÓMEZ CABAL, en su condición de representante legal del menor MARTÍN GÓMEZ GÓMEZ y siendo este Despacho competente para conocer de la ejecución solicitada, como quiera que en este mismo Despacho se fijó la cuota de alimentos que se encuentra en mora de pago y se informa que el alimentario tiene su residencia en este municipio, se

D I S P O N E

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **JAIRO IVÁN GÓMEZ VARÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10171135, por las siguientes sumas de dinero, de conformidad con la obligación alimentaria contenida en la sentencia dictada por este Despacho dentro del proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS respecto del niño MARTÍN GÓMEZ GÓMEZ, con fecha 26 de marzo de 2019, según la relación presentada con la demanda:

- **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000.00) M/CTE.** correspondientes a las cuotas de alimentos para MARTÍN causadas en los meses de mayo a diciembre de 2019, a razón de \$400.000.00 cada cuota.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) M/CTE.** correspondientes a las cuotas de alimentos para MARTÍN causadas en los meses de enero y febrero de 2020, a razón de \$400.000.00 cada cuota.
- **CUATRO MILLONES DOSCIENTOSCUARENTA MIL PESOS (\$4.240.000.00) M/CTE.** correspondientes a las cuotas de alimentos para MARTÍN causadas en los meses de marzo a diciembre de 2020, a razón de \$424.000.00 cada cuota.
- **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$848.000.00) M/CTE.** correspondientes a las cuotas de alimentos para MARTÍN causadas en los meses de enero y febrero de 2021, a razón de \$424.000.00 cada cuota.
- **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$877.680.00) M/CTE.** correspondientes a las cuotas de alimentos

para MARTÍN causadas en los meses de marzo y abril de 2021, a razón de \$438.840.00 cada cuota.

- **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) M/CTE.** correspondientes a las mudas de ropa para MARTÍN causadas en los meses de junio y diciembre de 2019, a razón de \$300.000.00 cada muda.
- **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$636.000.00) M/CTE.** correspondientes a las mudas de ropa para MARTÍN causadas en los meses de junio y diciembre de 2020, a razón de \$318.000.00 cada muda.
- **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$155.750.00) M/CTE.** correspondientes al 50% de los gastos escolares de MARTÍN causados en el año 2020.
- **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$248.200.00) M/CTE.** correspondientes al 50% de los gastos escolares de MARTÍN causados en el año 2021.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del mencionado señor **JAIRO IVÁN GÓMEZ VARÓN** por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen a favor de su hijo MARTÍN GÓMEZ GÓMEZ en los términos indicados en el título ejecutivo.

TERCERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **JAIRO IVÁN GÓMEZ VARÓN** por los intereses legales causados por la suma antes determinada a partir de su exigibilidad.

CUARTO: **NOTIFICAR** al demandado **JAIRO IVÁN GÓMEZ VARÓN** en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, CONCORDANTE Decreto 806 de 2020, enviando a través de la dirección electrónica correspondiente, copia de la demanda con sus anexos, de la sentencia que fijó la obligación que se ejecuta, del escrito de subsanación de la demanda con sus anexos y de este auto, para que el ejecutado proceda al pago de las sumas mencionadas en un término de cinco (5) días (artículo 431 ibídem), o excepcione su pago en un término de diez (10) días (artículo 442, concordante numeral 5º, artículo 397 ejusdem).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)

